

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LATIANOAMERICANA DEL RITMO CARDIACO.

Capítulo I: CONSTITUCION

Artículo 1º. (Denominación domicilio). Con el nombre *SOCIEDAD LATINOAMERICANA DEL RITMO CARDIACO, LATIN AMERICAN HEART RHYTHM SOCIETY o LAHRS* indistintamente, créase una asociación civil sin fines de lucro de los médicos que ejercen especialidades afines a las arritmias cardíacas.

Artículo 2º. La Sociedad tendrá su Sede en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º. Es una asociación civil, sin fines de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 4º. (Objeto social) La Sociedad tiene, como objetivo primordial el auspicio de toda actividad que propenda, en el territorio nacional y el resto de Latinoamérica, al progreso en el campo de las Arritmias Cardíacas. Para esta finalidad, la Sociedad participará activamente para obtener los más avanzados conocimientos científicos, médicos, diagnósticos, terapéuticos, farmacéuticos y nuevas tecnologías médicas en el área de las Arritmias Cardíacas, así como proporcionando educación médica continua. La Sociedad también tendrá a su cargo la organización de un Congreso Latinoamericano.

Artículo 5º. En el cumplimiento de este objetivo, se desarrollarán acciones para: a) Estimular el estudio, la investigación científica y tecnológica y la educación continua en el campo de las Arritmias Cardíacas; b) Promover reuniones de carácter científico y cursos de actualización; c) Mantener intercambios científicos y establecer relaciones con las diversas organizaciones o asociaciones afines de Latinoamérica y del resto del mundo; d) Estimular el establecimiento de relaciones con las diversas organizaciones que agrupan a profesionales médicos relacionados con las Arritmias Cardíacas en Latinoamérica; e) Fomentar entre los médicos que ejercen especialidades afines a las Arritmias Cardíacas en Latinoamérica, su congregación y participación activa en esta Sociedad; f) Promover la excelencia científica, el nivel ético, la eficacia técnica y el sentido social del Ejercicio Profesional en el campo de las Arritmias Cardíacas en Latinoamérica; g) Procurar la formación y entrenamiento adecuado de profesionales afines, atendiendo las necesidades particulares de la región, de manera de alcanzar las mejores condiciones del ejercicio de la sub-especialidad Electrofisiología Cardíaca y de especialidades afines, en el ámbito científico, laboral y social; h) Participar en la planificación de programas de educación y entrenamiento en la sub-especialización Electrofisiología Cardíaca; i) Promover la participación en estudios multicéntricos cooperativos internacionales y Latinoamericanos; j) Diseñar y mantener una estructura organizativa dedicada al efectivo logro de los objetivos definidos en estos estatutos, en todos los países Latinoamericanos que integran la Sociedad; k) Cualquier otro objetivo, actividad, iniciativa o gestión en favor de los médicos que ejerzan especialidades afines a las Arritmias Cardíacas.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la LAHRS tendrá plenas facultades para disponer y administrar dinero, hacer y recibir donaciones o contribuciones en general, ejercer cualquier acto de administración o disposición, celebrar contratos de cualquier naturaleza, tendientes a la realización del objetivo y actividades que le son propias a la Sociedad, sólo con las

limitaciones que señalen el presente documento y las leyes del país donde el mismo se registre.

CAPITULO II: PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 7º.El patrimonio de la Sociedad estará constituido por: a) Las cuotas ordinarias de los miembros que establezca la Asamblea General; b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones, herencias y legados en favor de la misma; c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que establezca la Asamblea General.

CAPITULO III: ASOCIADOS

Artículo 8º.La Sociedad estará compuesta por Médicos con especialización afín a las Arritmias Cardiacas (Cardiólogos, Electrofisiólogos, Deportólogos, Cirujanos cardiovasculares, Cirujanos vasculares, etc), Científicos, Técnicos, Enfermeros y otros Profesionales de reconocido prestigio, que se comprometan con los objetivos de la Sociedad y relacionados con las Arritmias Cardiacas, adoptando distintas categorías de participación y asociación dadas por la naturaleza profesional de cada uno de ellos, por lo que se reconocerán 5 categorías de miembros cuyas denominaciones, características y derechos se especifican a continuación: Fundadores, Titulares, Adherentes, Honorarios y Junior. Siendo la LAHRS una Sociedad académico científica, el hecho de pertenecer como miembro de dicha Sociedad, no debe ser considerado como aval o acreditación de la Sociedad para la práctica de la especialidad. a) Serán miembros Fundadores los que concurran al acto de fundación de la Sociedad y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes al acto. Los miembros fundadores tienen la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad, siendo la diferenciación con la siguiente categoría fundamentalmente honorífica. Poseen voz y voto en las reuniones que integren y tienen plena capacidad para desempeñarse en cualquier cargo, órgano, comisión o sub-comisión de esta Sociedad; b) Serán miembros Titulares los Médicos con especialización en Electrofisiología Cardíaca o con otras especialidades afines (Cardiólogos, Deportólogos, Cirujanos Cardiovasculares, Cirujanos Vasculares, etc), que acrediten antecedentes de actividad relacionada al campo de las Arritmias Cardíacas y expresen su voluntad de pertenecer a la Sociedad. Para ser admitido como Miembro Titular se debe cumplir los siguientes requisitos: Someter su Currículum personal, académico y profesional, a la consideración de un Comité de Selección, luego de la solicitud avalada por al menos (dos) Miembros Titulares. Aceptar los estatutos vigentes de la Sociedad. Los Miembros Titulares poseen voz y voto en las reuniones que integren y tienen plena capacidad para desempeñarse en cualquier cargo, órgano, comisión o sub-comisión de esta Sociedad; c) Serán miembros Adherentes aquellas personas de cualquier profesión relacionada o de apoyo a la actividad en el ámbito de las Arritmias Cardiacas, que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Sociedad en tal categoría y resulten admitidos por el Comité de Selección de la Sociedad. Los Miembros Adherentes tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Sociedad en que participen; d) Serán miembros honorarios aquellos profesionales distinguidos por sus cualidades, prestigio personal y trayectoria en el ejercicio de su actividad relacionada a las Arritmias Cardíacas, que en especial honren su presencia a la Sociedad. Serán designados a propuesta de cualquiera de los miembros de la Sociedad y en el contexto de una Asamblea Ordinaria deberán

ser aceptados por unanimidad y se cursará la invitación a ser Miembro Honorario de la Sociedad. Estarán eximidos del pago de la cuota societaria anual; e) Miembros Junior: Son aquellos profesionales en etapa de formación en Electrofisiología Cardíaca. Tendrán voz pero no voto y podrán ser miembros de esta Sociedad y en esta categoría por un período máximo de tres años o hasta la edad de 35 años.

Artículo 9º. (Deberes de los asociados).- Son obligaciones de los asociados en general: Acatar las reglamentaciones y resoluciones y sociales y en particular, a) Designar sus delegados a la Sociedad y b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.

Artículo 10º.(Sanciones a los asociados). Los asociados podrán ser suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de suspensión la realización de cualquier acto la omisión que importe un agravio relevante a la misma o a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir la actividad de la Sociedad o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La suspensión deberá ser decretada por la Asamblea General por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberán ser notificada al interesado por medio fehaciente y el asociado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo para fecha no posterior a los ciento veinte días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo; b) Será causa de suspensión, hasta que se efectúen los pagos correspondiente, la falta de pago de los aportes señalados en el literal a) del Artículo 7º de este Estatuto durante dos años. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días; c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un asociado, el Comité Ejecutivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de quince días hábiles y perentorios dentro de cuyo plazo podrá articular su defensa.

CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD (Autoridades)

Artículo 11.La LAHRS tendrá la siguiente organización:

- I) La Asamblea General;
- II)El Comité Ejecutivo;
- III)El Consejo Asesor;
- IV)El Comité de Etica;
- V)El Comité Académico;
- VI)El Comité de Selección;
- VII)El Comité de Fiscalización;
- VIII)El Comité Electoral.

I)De las Asambleas.

Artículo 12º. La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la Sociedad. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma, que deberán acreditar su calidad de tales en la forma que se reglamente y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día.Serán atribuciones de la Asamblea: a) elaborar su

propio reglamento interno; b) designar comisiones de estudio o trabajo y solicitarles rendición de cuentas; c) determinar la cuota ordinaria que cada miembro aportará a la Sociedad. La reforma de los estatutos se podrá realizar en Asamblea Ordinaria con los requisitos establecidos en el Artículo 16º. Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso fehaciente con la antelación de 90 días. Para participar en las Asambleas será necesario que los asociados acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el Artículo 10º literal b).

Artículo 13º. La Asamblea General Ordinaria se llevara a cabo anualmente durante el Congreso Latinoamericano de Arritmias, en lugar y fecha determinados por el Comité Ejecutivo. En caso que por fuerza mayor no pueda realizarse el Congreso Latinoamericano de Arritmias en el período establecido, realizarán las elecciones en el período previsto de dos años, en el marco de otro Congreso, que fijará el Comité Ejecutivo en conjunto con el Consejo Asesor. La convocatoria será para conocer y decidir el informe de la gestión, el balance de las cuentas que presente el Comité Ejecutivo y el Comité de Fiscalización y para ratificar o elegir los nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 14º. Las Asambleas Generales Ordinarias serán presididas por el Comité Ejecutivo y dirigidas por su Presidente. En caso de ausencia de éste, será sustituido por el Vicepresidente. Asimismo, en caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el Secretario Electo y en su defecto, por quien sea designado por el Presidente durante la Asamblea.

Artículo 15º. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando a ellas asistan, en primera convocatoria, más del treinta por ciento de sus miembros con derecho a voto (Fundadores y Titulares). La segunda convocatoria tendrá quórum con los presentes.

Artículo 16º. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos entre las presentes con derecho a voto. Sin embargo, la modificación de los Estatutos requerirá la aprobación de más de dos tercios de los votantes.

Artículo 17º. Ninguna persona podrá asumir la representación de otro afiliado a los efectos de votar.

Artículo 18º. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas mediante la solicitud firmada por más del diez por ciento de los miembros con derecho a voto de la Sociedad y se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas asistan por lo menos el veinte por ciento de las miembros con derecho a voto. En caso de ameritar segunda convocatoria, se considerará que existe quórum si concurriere más del cuarenta por ciento de los miembros del Consejo Asesor.

II) Del Comité Ejecutivo.

Artículo 19º. La dirección, administración y conducción de la Sociedad estará a cargo del Comité Ejecutivo. Este Órgano se integrará por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Pro Secretario, un (1) Tesorero, un (1) ProTesorero y cuatro (4) vocales (1º, 2º, 3º y 4º Vocal).

Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 20º. Las Autoridades del Comité Ejecutivo serán elegidas en Asamblea General, entre los Miembros Fundadores y los Miembros Titulares. Quienes fueren electos como Vicepresidente, ProSecretario, ProTesorero y 3º y 4º Vocal quedarán automáticamente elegidos para el próximo período, para ejercer respectivamente, las cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y 1º y 2º Vocal. Los Miembros que resultaren electos para integrar este Órgano, permanecerán en sus cargos por un período de 2 (dos) años.

Artículo 21º. La organización del Congreso de la Sociedad recae en su Presidente actual y en el Comité Académico, quienes actuarán en conjunto con el Comité Ejecutivo y el Consejo Asesor.

Artículo 22º. Para cumplir con su cometido, el Comité Ejecutivo tendrá las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines de la Sociedad y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de dos tercios de los votantes.

Artículo 23º. La representación legal de la institución será ejercida por el Comité Ejecutivo por intermedio del Presidente y el Secretario, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales.

III) Del Consejo Asesor.

Artículo 24º. El Consejo Asesor estará integrado por los 3 últimos Ex-Presidentes de la Sociedad.

IV) Del Comité de Ética.

Artículo 25º. El Comité Ejecutivo designará un Comité de Ética que podrá actuar de oficio o a petición de parte, ante problemas y hechos que afecten a la Sociedad y sus miembros. Este Comité se compondrá de por un mínimo de 3 miembros Titulares y sus decisiones deberán ser informadas por escrito al Comité Ejecutivo y al Consejo Asesor para ser acatadas por cada uno de los miembros de la Sociedad.

V) Del Comité Académico.

Artículo 26º. El Comité Ejecutivo designará un Comité Académico, que tendrá como cometido asistir al Presidente en la organización del Congreso Latinoamericano de Arritmias, así como también en la organización de los eventos científicos que la LAHRS realice en conjunto con otras Sociedades Científicas. La Presidencia del Comité Académico estará a cargo del Presidente del Comité Ejecutivo o de quién éste designe.

VI) Del Comité de Selección.

Artículo 27º. Este organismo estará constituido por al menos cinco miembros Fundadores o Titulares de la mayor jerarquía científica, designados por el Consejo Asesor. Su función primordial es el análisis de las solicitudes de ingreso a la Sociedad. Sus decisiones no son apelables, pero pueden ser revocadas por el Comité de Ética.

VII) Del Comité de Fiscalización.

Artículo 28º. Este Comité estará integrado por tres (3) Miembros Fundadores, Titulares u Honoríficos elegidos en Asamblea General Ordinaria. Tendrá como función primordial velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y formular el balance anual.

VIII) Del Comité Electoral.

Artículo 29º. El Comité Electoral estará integrado por tres (3) Miembros Titulares y será elegido por la Asamblea General Ordinaria. Este Comité tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos electos. Tendrá facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

Artículo 30º. El Ejercicio económico se cerrará el 31 de Diciembre cada dos años.

Artículo 31º. Delegaciones nacionales. Cada país miembro tendrá un representante en la Sociedad ("Delegado Nacional"). Las Sociedades Científicas afines a las Arritmias Cardiacas en cada país serán las responsables de elegir a un Delegado Titular y a un Delegado Suplente. Este será el nexo principal entre la Sociedad Latinoamericana (LAHRS) y las Sociedades Científicas Nacionales. Es requisito para ser elegido Delegado Nacional ser Miembro Titular de la Sociedad. La Coordinación de las delegaciones nacionales estará a cargo del Vice-Presidente en ejercicio.

CAPITULO V). DE LAS ELECCIONES.

Artículo 32º. El acto eleccionario para integrar los órganos de la Sociedad será regido por el Reglamento de Elecciones creado para tal fin. Este deberá establecer un mecanismo de votación electrónica a realizarse con antelación al Congreso Latinoamericano de Arritmias que asegure la más amplia participación de los Miembros de la Sociedad. Los resultados de la votación serán dados a conocer durante el Congreso Latinoamericano. En cada acto eleccionario se deberá elegir una lista integrada por un (1) Vicepresidente, un (1) ProSecretario, un (1) ProTesorero y dos (2) Vocales (3º y 4º Vocal). Debido a que la totalidad de los integrantes del Primer Comité Ejecutivo de esta Sociedad cesaran en sus funciones al cabo del período de mandato el 31 de Diciembre de 2018, la Elección del Segundo Comité Ejecutivo deberá incluir, y por única vez, la elección también de una lista integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y dos (2) Vocales (1º y 2º Vocal). Las listas deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha de la elección. Para ser admitida una lista, los candidatos y cinco miembros Titulares deberán confirmar su consentimiento a la Comisión Electoral, pudiendo hacerlo por correo, fax, e-mail u otro medio fehaciente.

Capítulo VI). DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33º. Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Sociedad tendrán carácter honorario.

Artículo 34º. En caso de disolución de la Sociedad, los bienes que existieren serán destinados a quienes la Asamblea determine.

Artículo 35º. La Dra. Susana Begué y la Escribana Nadia López quedan facultadas, en forma conjunta y/ o separada, para tramitar la personería jurídica y aceptar las observaciones que le fueren formuladas por las autoridades competentes.

Artículo 36º. Las autoridades de los Comités serán elegidas por el Comité Ejecutivo y el Consejo Asesor.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 37º. El primer Comité Ejecutivo así como los demás órganos de la Sociedad deberán actuar hasta el próximo Congreso Latinoamericano y cesarán en sus funciones el 31 de Diciembre de 2018. Estará integrado por:

COMITE EJECUTIVO 2017-2018:

Presidente: Roberto Keegan (Argentina)

Vice-Presidente: Luis Carlos Saenz (Colombia)

Secretario: Marcio Figueiredo (Brasil)

Secretario Electo: Ulises Rojel Martinez (Mexico)

Tesorero: Alejandro Cuesta (Uruguay)

Tesorero Electo: Gaston Albina (Argentina)

1º Vocal: Rodrigo Isa (Chile)

2º Vocal: Jorge Salinas-Arce (Peru)

3º Vocal: Fernando Vidal Bett (República Dominicana)

4º Vocal: Rene Vicuña (Ecuador)